

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UNA ORDEN FORAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE VAN A REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN LO RELATIVO A LOS CRITERIOS COMPLEMENTARIOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

En concreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dedica el capítulo III de su título II a la escolarización en centros públicos y privados concertados y establece, en su artículo 84.1, que las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por parte de padres, madres o tutores. Asimismo, recoge que, en todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. En el artículo 84.2 se establece que cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales.

Por Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias.

Por su parte, la Orden Foral 141/2016, de 29 de diciembre, del Consejero de Educación, modifican las Órdenes Forales 8/2015, de 4 de febrero y 28/2015, de 17 de marzo, por las que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad Foral de Navarra en lo relativo a los criterios complementarios.

Desde el Departamento de Educación se considera oportuna la modificación de la orden foral anteriormente citada para introducir aquellas cuestiones y adaptaciones que pueden suponer una mejora en el proceso de escolarización. En este sentido, se propone especificar el significado de domicilio solicitante, entendiendo como tal el domicilio de residencia o de puesto de trabajo de alguno de los padres, madres o tutores legales.

De esta manera, se propone especificar lo que el Departamento de Educación entiende por domicilio solicitante, esto es, el domicilio donde resida realmente el solicitante o el lugar efectivo de trabajo de alguno de los padres, madres, o tutores legales e igualmente

profundizar y precisar de una manera más adecuada en el concepto de libertad de elección de centro y equidad de tal forma que el criterio complementario para la admisión del alumnado abarque realidades sociales hasta ahora no contempladas.